CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR OBRA PARA APLICATIVO MOVIL.

Nombre del empleador (**María Isabel Restrepo**) domicilio del empleador (**Cll 14 # 5B - 25**), nombre del trabajador (**Juan David Gamboa Saenz**), dirección del trabajador (**Cll 14A # 5B – 38** nacido en **Bogotá – Colombia** el **14/04/1996**, como **Desarrollador Full Stack** con un salario de **5.000.000 COP** de presupuesto contemplado pagadero por las **entregas que se realicen** y con posibilidad de cambios dada la carga que presente y con posibilidad de modificación por mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador, la fecha de iniciación de labores (**5/09/2022**) hasta la entrega de los respectivos productos los cuales son estipulados en documento de Plan de Trabajo y el lugar donde se desempeñarán las labores **Moniquirá** ,**Boyacá** dispuesto a cambio por disponibilidad del trabajador en régimen de obra o labor contratada para el **Desarrollo de aplicación móvil**.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

**Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en él documento presentado *TiemposDeTrabajo.xlsx* el cual puede y debe ser modificado por mutuo acuerdo de las partes para la conformidad de fechas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

**Tercera.** Todo trabajo **suplementario** o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo **suplementario**, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

**Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

**Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente en el documento *TiemposDeTrabajo.xlsx* y teniendo en cuenta que se puede modificar o cambiar para inicio y finalización del mismo teniendo en cuenta posibles modificaciones como se estipula en la sección segunda de este documento.

**Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

**Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

**Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

**Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

**Decimoprimera.** Para constancia se envía y **solicita** la **revisión**, firma digital o física y envió del documento o del escaneado por medios digitales del documento a la cuenta y numero de WhatsApp.

+57 3004803168 (Empleado) a

Maria Isabel Restrepo (Contratista) con numero +57 314 3636520

Esto a buena fe y sin testigos en el municipio de Boyacá a los 5 días del mes de septiembre de 2022. Y siguiendo lo establecido en la Ley 527 de 1999, Parte III, Articulo 28 citando “El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, …”.

EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR

Firma y Cedula Firma y Cedula